

SECRETARIA. A Despacho para resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda como quiera que la parte interesada prestó en debida forma la caución exigida. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 15 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la caución exigida en proveído del 9 de noviembre del 2020, ha sido debidamente prestada, y por encontrarse procedente lo solicitado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º y el numeral 2º del artículo 590 del CGP, accederá a la medida de inscripción de demanda de los inmuebles con matrícula Inmobiliaria No. 370 – 535013 y 370- 534976, y el vehículo con placas FRM183.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza judicial No. C100070701 de la compañía Mundial de Seguros S.A.
2. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 – 535013 y 370- 534976 de la Oficina de Registro de Cali (Valle), los cuales figuran en cabeza del señor DAGOBERTO CABRERA SANCHEZ.
3. Líbrense oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), informando lo ordenado en el punto anterior para que procedan a realizar las inscripciones y remitan a este despacho un certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles.
4. DECRETAR la inscripción de la demanda respecto al vehículo con placas FRM183.
5. Líbrense oficios a la Secretaría de Movilidad de Cali (Valle), informando lo ordenado en el punto anterior para que procedan a realizar las inscripciones y remitan a este despacho un certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395f4e6e552ac0619cb087157912716f9b4758528f8ce4c7b103d89d9ffa9234

Documento generado en 15/12/2020 11:21:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>